

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2007 01154 00
ACCIÓN: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL VICHADA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA – MUNICIPIO DE BARAYA, HUILA – MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA, VICHADA – COESPRO – ACOGESPRO – FUNDACIÓN NUEVA REGIÓN Y FUNDACIÓN OCUMO

Teniendo en cuenta que ha transcurrido el término indicado en el último inciso del artículo 318 del C.P.C., sin que el emplazado se hubiere presentado al Despacho) sería el caso designar Curador Ad Litem, sin embargo, en este momento no existe Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador, ya que mediante Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se señaló en su artículo 28 que *"Las listas de auxiliares de la justicia actualmente vigente se aplicaran hasta el 31 de marzo de 2017"*, aunado a que mediante Resolución No. DESAJVIO17-1114 del 30 de marzo de 2017¹, al aplicarse a partir del 1º de abril de 2017, lo dispuesto en los numerales 2 y 7 del artículo 48 del CGP, respecto de aquellos cargos, no se realizó una lista de Curadores.

No obstante, como quiera que el presente proceso se adelanta bajo el sistema escritural, el estatuto aplicable es el Código de Procedimiento Civil, razón por la que, el Despacho dará cumplimiento al inciso primero literal b numeral 1 del artículo 9 del CPC, designando a la abogada JOHANNA XIMENA ACOSTA SALAMANCA² para que se acerque a notificarse del auto que admite la demanda, y represente a la FUNDACIÓN OCUMO.

¹ Expedida por el Jefe de Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Villavicencio del Consejo Superior de la Judicatura.

² Quien manifestó su disposición fungir como curador ad litem en el asunto, según constancia obrante a folio 351 del expediente.

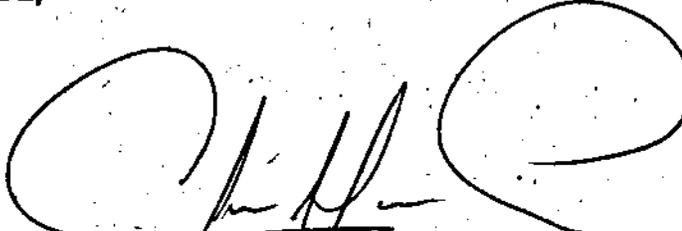
Comuníquese la anterior determinación al designado en la forma indicada en el numeral 2º del artículo 9º del C.P.C. y adviértasele que la designación del cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente o a la notificación realizada por cualquier otro medio, salvo justificación aceptada.

Por otro lado, verificado el contenido de la solicitud de la apoderada de la parte actora visible a folio 344, al igual que los diligenciamientos adelantados, por ser procedente, dispóngase el emplazamiento de la FUNDACIÓN NUEVA REGIÓN y la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE GESTORES DE PROYECTOS "ACOGESPRO", en los términos del artículo 318 del CPC. La publicación deberá hacerse en los periódicos EL TIEMPO o EL ESPECTADOR y estará a cargo de la interesada.

Cumplido lo anterior, continúese con el trámite que corresponda.

Finalmente, se reconoce personería a la doctora PAULA ANDREA MURILLO PARRA como apoderada del DEPARTAMENTO DEL VICHADA, conforme el poder allegado en debida forma a folios 331 y 346 a 350.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada